Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA.

Ibagué - Tolima, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado : 73001-40-03-001-2023-00573-00
Clase de proceso : Despacho comisorio.
Solicitante : Vilancizar S.A.S.
Absolvente : Ecoinsa Ingeniería S.A.S.

Se negará la comisión para el cumplimiento forzado de la obligación de entregar pretendida en la demanda, por cuanto el título base del mismo no define los elementos de esa prestación de hacer. Tal como lo prevé el artículo 144 de la Ley 2220 de 2022. En realidad, el acta conciliatoria lo que da cuenta es de la existencia de unas obligaciones de dar o pagar sumas de dinero, siendo la entrega una consecuencia del incumplimiento sin que la misma sea el propósito principal del acuerdo.

En ese orden de ideas, la obligación de hacer entrega está en discusión por estar supeditada al incumplimiento y es entonces, el proceso declarativo el llamado a rituarla, y no este especial, previsto para cuando los componentes obligacionales están clara y expresamente descritos en el acta de conciliación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué, dispone:

PRIMERO: RECHAZAR el asunto de la referencia, por lo expuesto.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, por Secretaría procédase a su archivo.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez